

Bruselas, 27 de junio de 2022
(OR. en, bg)

10743/22

**Expediente interinstitucional:
2021/0203(COD)**

**ENER 343
ENV 679
TRANS 454
ECOFIN 682
RECH 415
CLIMA 328
IND 264
COMPET 551
CONSOM 172
CODEC 1036
IA 110**

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. Ción.:	10745/21 + REV 2 + ADD 1 + ADD 1 REV 1
Asunto:	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la eficiencia energética (versión refundida) - Declaración de Bulgaria

Adjunto se remite a las delegaciones la declaración de Bulgaria en relación con la orientación general del Consejo sobre la versión refundida de la Directiva relativa a la eficiencia energética que figura en el documento ST 10697/22 y que se debatió en la sesión del Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía celebrada el 27 de junio de 2022.

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA
sobre la versión inglesa de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la
eficiencia energética (versión refundida)

La República de Bulgaria concede gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos. El país está y seguirá resuelto a cumplir sus compromisos en materia de derechos humanos.

En 2018 el Tribunal Constitucional búlgaro adoptó una resolución en la que indicaba que el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) promueve conceptos jurídicos relacionados con el concepto de «género» [en inglés *gender*] que son incompatibles con los principios fundamentales de la Constitución búlgara. Además, en 2021, el Tribunal Constitucional aclaró que el concepto de «sexo» (en inglés *sex*) recogido en la Constitución, solo podría entenderse, en el contexto del ordenamiento jurídico nacional, en el sentido de su determinación biológica (hombre y mujer).

La República de Bulgaria no se opone a la adopción de una orientación general sobre el proyecto de Directiva relativa a la eficiencia energética, pero en relación con el empleo simultáneo de los términos «sexo» y «género» en el considerando 99, declara que, de conformidad con las decisiones del Tribunal Constitucional antes mencionadas, no acepta que se haga una distinción entre «sexo» como categoría biológica (mujer y hombre) y «género» como construcción social.
